



**UNIVERSIDAD DE JAÉN**  
*Facultad de Trabajo Social*

## Trabajo Fin de Grado

### **MUJERES Y MENORES**

### **LA ACTUALIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Alumno/a: Silvia Fuentes Collado**

Tutor/a: Susana Ruiz Seisdedos  
Dpto: Derecho Público y Privado Especial

**Junio, 2022**

## INDICE GENERAL

<i>Índice de tablas y gráficos</i> .....	0
<b>RESUMEN</b> .....	1
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	3
<b>3. METODOLOGÍA</b> .....	3
<b>4. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>4.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b> .....	4
<i>4.1.1. Las raíces culturales de la violencia de género: Patriarcado</i> .....	4
<i>4.1.2. Definición de la violencia de género</i> .....	5
<i>4.1.3. Diferentes formas de violencia de género</i> .....	9
<i>4.1.4. Ciclo de la violencia</i> .....	10
<i>4.1.5. Mitos falsos sobre la violencia de género</i> .....	12
<b>4.2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA.</b> ....	13
<i>4.2.1. Reconocimiento de los/as menores como víctimas directas</i> .....	13
<i>4.2.2. La violencia vicaria</i> .....	15
<i>4.2.2. Efectos de la violencia de género en los/as menores</i> .....	16
<i>4.2.3. Protección jurídica de menores en la violencia de género</i> .....	20
<i>4.2.4. La privación de la patria potestad</i> .....	22
<i>4.2.5. Suspensión del régimen de visitas con el agresor</i> .....	24
<b>5. MARCO NORMATIVO</b> .....	25
<b>6. DATOS ESTADÍSTICOS</b> .....	28
<b>7. EL PAPEL DE LOS/AS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL</b> .....	34
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	35
<b>9. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	37

## Índice de tablas y gráficos

<i>Tabla N<sup>o</sup>1: Principales secuelas en los/as menores.....</i>	<i>17</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>2: Legislación sobre la violencia de género y los/as menores.....</i>	<i>25</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>3: Normativa de la comunidad autónoma de Andalucía.....</i>	<i>26</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>4: Número de mujeres víctimas mortales según la comunidad autónoma... </i>	<i>29</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>5: Cifras de denuncias por la violencia de género.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>6: Número de llamadas al 016 según el año.....</i>	<i>31</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>7: Procesos penales de la violencia de género .....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>8: Ordenes de protección de la violencia de género .....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>9: Número de menores víctimas mortales de la violencia de género .....</i>	<i>33</i>
<i>Tabla N<sup>o</sup>10: Número de hijos e hijas menores huérfanos/as. ....</i>	<i>33</i>
<i>Gráfico N<sup>o</sup>1: Total de mujeres víctimas mortales por violencia de género .....</i>	<i>29</i>

## **RESUMEN**

Actualmente la violencia de género en España supone un gran problema social, afectando de forma directa a los/as hijos/as de las mujeres que la sufren, por ello, a través de este trabajo queremos visibilizar la magnitud de esta cuestión, asimismo reflejar los grandes cambios legislativos implantados. Tanto las mujeres como aquellos/as menores afectados por esta situación sufren daños personales importantes para su desarrollo, de ahí la importancia de llevar a cabo una normativa especial para protegerlos/as, hoy en día, se ha conseguido que los/as menores que sufren esta violencia sean reconocidos como víctimas, logrando con ello un gran paso en la materia. Sin embargo, a pesar de todos los avances logrados seguimos contabilizando cifras de mujeres y niños/as víctimas mortales de esta violencia de género, lo cual significa que aún queda mucho por hacer hasta lograr eliminar estas cifras tan alarmantes, y conseguir una real tolerancia cero hacia el maltrato.

### **Palabras clave**

Violencia de género, mujeres, menores, consecuencias, violencia vicaria.

### **Abstract**

Currently gender violence in Spain is a major social problem, directly affecting the/children/daughters of women who suffer, so through this work we want to make visible the magnitude of this issue, also reflect the major legislative changes introduced. Both women and minors affected by this situation suffer significant personal damage to their development, hence the importance of carrying out special regulations to protect them/s, Nowadays, it has been achieved that minors who suffer this violence are recognized as victims, thereby achieving a great step in the matter. However, despite all the progress achieved, we continue to count the number of women and children/victims of this gender-based violence, which means that much remains to be done to eliminate these alarming figures, and achieve real zero tolerance for abuse.

### **Key Words**

Gender violence, women, minors, consequences, vicarious violence

## 1. INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado para desarrollar esta revisión bibliográfica ha sido la violencia de género, como futura trabajadora social, los/as menores y las mujeres, son colectivos que me atañen, generalmente son personas que se encuentran en una situación de desprotección. El abordaje de la violencia de género se ha convertido en una prioridad de la sociedad, por ello, resulta esencial investigar los aspectos que influyen en esta violencia, así como sensibilizar y dotar de la información pertinente a la población acerca de este tema.

La violencia de género está vinculada de forma directa a las mujeres, pero las consecuencias de esta violencia no solo se dirigen hacia la mujer, sino que hay víctimas colaterales, los/as menores. Es fundamental tener en cuenta a los/as menores, ya que son un colectivo vulnerable, que se ve afectado por la violencia de género, ya sea de modo directo o indirecto.

El papel de la disciplina del trabajo social es esencial en situaciones como estas, ya que se podrá intervenir desde las múltiples entidades, como por ejemplo protección a la infancia, centros de acción social, servicios sociales, etc.

Este trabajo fin de grado presenta en primer lugar una introducción en la cual se expone la cuestión a tratar, posteriormente se establecen los objetivos y la metodología llevada a cabo. Después, se fija el marco teórico dividido en dos apartados: El primero de ellos analiza la violencia de género, así como su raíz, evolución de la definición, ciclo de la violencia, tipos de violencia y mitos falsos, la segunda parte, se centra en la violencia de género en la infancia, exponiendo el reconocimiento como víctimas directas, los efectos de esta violencia, la protección de los/as menores, la privación de la patria potestad y la suspensión del régimen de visitas. A continuación, se plantea el marco normativo, continuando con información sobre datos estadísticos con el fin de analizar la evolución en el tiempo sobre la violencia. Finalmente, se estudia el papel de los/as trabajadores/as sociales en esta cuestión, reflejando la aportación profesional de los/as mismos/as.

## **2. OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

-El objetivo general es recopilar información sobre la violencia de género. Asimismo, informar de las consecuencias que tienen en los menores/as la misma, ampliando la visión que se tiene sobre esta problemática.

### **Objetivos específicos**

-Conocer los aspectos más significativos acerca de la violencia de género, tales como su raíz, las diversas formas de ejercerla, el ciclo y los mitos falsos.

-Comprender y reflexionar sobre la normativa que ampara a los/as menores, en caso de que sean víctimas de la violencia de género.

-Visibilizar y concienciar a la sociedad acerca del reconocimiento de los/as menores como víctimas de la violencia de género.

-Conocer las secuelas de la violencia de género causadas en los/as menores, en su desarrollo, así como los efectos de tipo físico, psicológicos, cognitivos, conductuales y emocionales.

## **3. METODOLOGÍA**

El presente trabajo final de grado está basado en una revisión bibliográfica empleando una metodología cualitativa, apoyándose en el estudio de datos mediante la comparación y revisión de distintas fuentes especializadas en este ámbito. La revisión bibliográfica está caracterizada por la búsqueda detallada de todo tipo de documentos, principalmente científicos, como pueden ser libros, artículos, tesis, etc. Cuyo objetivo principal es adquirir un mayor conocimiento sobre el tema a tratar.

El procedimiento utilizado para encontrar las fuentes ha sido mediante diferentes bases de datos, siendo internet el principal apoyo, indagando sobre autores/as concretos/as, recopilando la información necesaria para el desarrollo de este trabajo, incluyendo páginas webs idóneas en esta competencia, como por ejemplo “El Instituto Andaluz De La Mujer”, “El Observatorio de la Violencia”, leyes, decretos, etc. Los términos utilizados para la búsqueda en dichas bases de datos han sido “violencia de género, sexo, género, machismo, patriarcado, menores, tutela, etc.”

El contenido ha sido seleccionado y organizado con el fin de establecer un programa de trabajo estructurado en diferentes partes, enmarcando el término violencia de género y los efectos del mismo, continuando con el sistema patriarcal como promotor de la violencia hacia la mujer, destacando los/as menores como víctimas invisibles de esta violencia, basándonos en los datos estadísticos actuales.

La intención de esta revisión bibliográfica es visibilizar un gran problema social el cual es tratado desde la perspectiva del Trabajo Social, promoviendo la prevención, identificando las necesidades de muchas mujeres, así como de aquellos/as menores que son espectadores en ocasiones de la violencia que sufren sus madres.

## **4. MARCO TEÓRICO**

### **4.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### ***4.1.1. Las raíces culturales de la violencia de género: Patriarcado***

La perspectiva más tradicional con respecto al patriarcado en relación con la violencia de género, ha girado en torno a la diferencia entre los sexos y a las relaciones personales, buen ejemplo de ello, lo observamos en el código penal español, donde hasta el año 1983 unos malos tratos del hombre hacia la mujer dentro del matrimonio eran entendidos como un atenuante (Álvarez, 2005).

El sistema patriarcal es considerado como una organización donde la autoridad estaba en manos de los hombres. La masculinidad estaba unida al control, a la superioridad, al conocimiento, a gobernar, a decidir, eximiendo al mismo de otras tareas importantes, como tal es el caso, del cuidado de los hijos, la preparación de alimentos, el cuidado del hogar, etc., es decir, el hombre es la autoridad, controla la producción y su distribución en todos los ámbitos, dejando al margen a la mujer (Barros, 2013).

Para Arriazu (2000) hay una sociedad definida por la opresión, como el conjunto de los organismos, organizaciones o los/as individuos/as dominamos o somos dominadas/os dependiendo de la ascendencia, género, estatus, edad o creencias. Siendo el patriarcado la primera forma de dominación y sometimiento de la historia, continuando hasta nuestros días.

Si observamos la evolución de la sociedad, durante la Edad Media, las mujeres y los hombres se relacionaban por modelos establecidos de caballeros y dulces doncellas,

sin embargo, esta ideología era mucho más inhumana para las mujeres, donde en la mayoría de los casos eran usadas como mercancía, el matrimonio se establecía como el mayor recurso para el intercambio de beneficios para el hombre, este adquiría el rol de amo. Al principio de la Edad Moderna se contemplan circunstancias similares, si bien, en el siglo XVI surgieron movimientos que ayudaron a la mujer a poder adquirir determinada formación académica. Continuando con la historia, en la edad contemporánea, el rol de la mujer seguía ligado a la sumisión de la familia y del hombre, en los años 70, surgen los grupos feministas más consolidados, convirtiéndose en uno de los movimientos sociales fundamentales para visibilizar la situación de la mujer frente al patriarcado (Barros, 2013).

En conclusión, el sistema patriarcal es una instauración histórica desarrollada por los hombres y apoyada por mujeres que difundía sus propias normas, donde cada sexo estaba definido por determinados roles, a través de los cuales estas mujeres han participado e interiorizado su propia sumisión basada en una idea de inferioridad hacia el hombre, donde la ignorancia ha fomentado esta subordinación. La mujer ha padecido violencia de género desde tiempos bíblicos, un ejemplo de ello ha sido la lapidación de aquellas mujeres adúlteras hasta su muerte, o como, los padres o maridos, arrojaban a la calle a las mujeres e hijas que eran violadas, las mujeres carecían de historia, eso se les enseñó y eso se creyeron, los hombres construyeron un modelo para su propio beneficio, denominado el patriarcado (Lerner, 1990).

#### ***4.1.2. Definición de la violencia de género***

La violencia de género tiene un sentido multicausal que está soportado por diferentes estructuras de dominación que forman un estatus social patriarcal, la cuestión del maltrato actualmente en la sociedad se ha convertido en una lacra social, adquiriendo una gran importancia global. Esta violencia de género es un fenómeno unido a distintas formas de discriminación, que perduran en el tiempo. Si bien en los últimos años se han conseguido grandes avances para las mujeres, son muchos los hombres que no asimilan estos cambios de rol, continuando con un patrón donde se utiliza la fuerza y la intimidación. En la mayoría de los casos muchas de las mujeres que son maltratadas intentan ocultar esta violencia, de tal forma, que sólo deciden acudir a la justicia cuando su situación ya está muy dañada, por culpa del miedo, de las represalias, de la humillación, prejuicios que las mujeres tienen interiorizados (Larrosa, 2010).

En otro orden de ideas, este método complejo de construcción social a partir de desigualdades fisiológicas se suele asociar con el término género-sexo, transformándose en un atributo estructurante de las sociedades, haciendo referencia a diferentes cuestiones todas ellas relacionadas con la realidad social de las mujeres. Este citado método género-sexo, modifica estas diferencias biológicas en desigualdades muy marcadas, dando lugar a una jerarquía, en la cual las mujeres carecen de libertad, poder y reconocimiento social. Una forma más habitual de utilizar el vocablo género es en confrontación con la palabra sexo, haciendo referencia a las distinciones biológicas entre las mujeres y los hombres, mientras que género se refiere a elementos socioculturales teniendo una base biológica, es decir, comportamientos, roles, identidades, etc., donde la sociedad los asigna a cada sexo y las personas lo asimilan e interiorizan (Espinar, 2007).

Según Breilh (1993), la violencia de género construye solo un cuerpo con los abusos estructurales y nutre la lógica predominante de una cultura quebrantada donde se nos quiere habituar al sometimiento de unos a otros como modo de vida y mantenimiento ideológico de una sociedad de sumisión.

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer acogida por el Consejo General de las Naciones Unidas (1994), expone los siguientes artículos:

- *Artículo 1*-Expresa que la violencia contra la mujer abarca toda acción de violencia fundada en la pertenencia al sexo femenino, que pueda tener o tenga como consecuencias un deterioro o sufrimiento ya sea de tipo sexual, físico o psicológico hacia la mujer, incluyendo las amenazas, intimidación o expropiación de la libertad, ya sea en el ámbito privado o público.
- *Artículo 2*-Interpretando que la violencia hacia la mujer engloba los siguientes hechos:
  - A. La violencia de tipo sexual, física y psicológica que tenga lugar en la familia, incorporando los malos tratos, la mutilación genital femenina, violación por parte del marido, actos tradicionales perjudiciales para la mujer, prácticas de violencia cometidos por miembros de la familia y violencia vinculada con la explotación.

- B. Violencia psicológica, física y sexual ejecutada dentro de la comunidad abarcando el acoso, violación, abuso sexual, acoso en el trabajo, trata de mujeres y prostitución impuesta.
- C. La violencia de cualquier tipo consentida por el Estado, sin importar el lugar donde suceda.

Por otro lado, Susana Velázquez (2003), incluye todos aquellos actos donde se discrimina, somete e ignora a las mujeres en los distintos ámbitos de su vida, afectando a su libertad, seguridad y dignidad.

Para continuar ubicando el término de la violencia de género, nos remitimos a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, concretamente en el *artículo 1* “Como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”. En la presente ley se incluyen la violencia física, psicológica y los daños provocados a la mujer a través de sus familiares.

Por su parte, el Consejo de Europa (2011) en el *artículo 3* a los efectos del convenio, expone las siguientes distinciones:

- Violencia contra las mujeres: Comprende una violación de los derechos humanos, un modo de discriminación hacia las mujeres, y denomina todos los hechos de violencia arraigados en el género que conllevan o podrían conllevar daños o dolor hacia la mujer de índole económico, físico, sexual o psicológica, conteniendo amenazas para llevar a cabo estas actuaciones, la represión o anulación de la libertad en el ámbito privado o público de la vida.
- Género: se comprenderán los roles, conductas, actividades y competencias socialmente formados que una sociedad determinada estima propios de las mujeres o de los hombres.
- Violencia contra las mujeres por razones de género: consistirá en toda violencia hacia una mujer, por el hecho de ser una mujer.

La violencia es una manera de relacionarse, estableciendo un nexo de abuso, con el fin de someter a alguien a voluntad del otro. Dentro de todos estos términos cabe mencionar la violencia doméstica, haciendo alusión a la que se produce dentro del ámbito del hogar, excluyendo aquellas relaciones en las que no se convive. Por otro lado, la expresión violencia de género, como se ha mencionado anteriormente abarca aquellos hechos mediante los cuales se somete, discrimina a las mujeres afectando a la dignidad, libertad, seguridad, etc. Es decir, es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por el simple hecho de serlo, manifestándose de diferentes formas. Un maltratador utiliza siempre la violencia en su beneficio, tratando a las mujeres como un objeto personal, llevando a cabo actitudes sexistas con el objetivo de eliminar su seguridad e independencia (San Segundo y Codina, 2019).

Agrupando ideas cabe destacar, que esta violencia de género, contiene un cierto vínculo de amor idealizado, sobre la unión amorosa entre dos personas, en muchas ocasiones la cultura ha transmitido una imagen ficticia sobre el amor, unida al sufrimiento y a la sumisión. Con todo lo expuesto, la violencia forma parte de la realidad de muchas mujeres y durante muchas décadas ha sido justificada reduciendo su visibilidad. Admitir que existe la violencia de género desde la física hasta la psicológica, ayudará a visibilizar que no se trata de un problema privado sino más bien de una lacra social, de este modo prevenir esta violencia conlleva una forma nueva de socialización (Barros, 2013).

Para concluir, dentro de la literatura revisada sobre la información acerca de la violencia de género en España, cabe mencionar la aportación de los medios de comunicación para visibilizar esta problemática, fomentando la sensibilización de los ciudadanos/as, aunque esto ha sido también posible al esfuerzo constante de los movimientos feministas en España, dando lugar a un debate social, político e incluso científico, donde las universidades han tenido un papel importante en la inclusión del asunto en la agenda política. Un hecho importante a destacar que causó un punto y aparte en España, fue el caso de Ana Orantes, la cual fue asesinada por su exmarido tras denunciar públicamente en los medios de comunicación los malos tratos que padecía. Este suceso dio lugar a una nueva perspectiva, siendo visibilizado como un gran problema social, dando lugar a un gran debate público. La estadística de mujeres asesinadas por sus parejas refleja un problema difícil de erradicar, esto lo analizaremos en uno de los apartados siguientes (Gámez, 2012).

#### ***4.1.3. Diferentes formas de violencia de género***

Pasamos a sintetizar los diferentes modos más significativos de violencia según menciona (Alfocea y Ponce, 2019), y que fundamentalmente son violencia física, sexual y psicológica, si bien, cabe mencionar otros tipos de violencia ya sea económica, patrimonial y social:

- **Violencia física:** Es una de las más patentes, donde se vulnera la integridad corporal de la víctima de manera directa, a través de golpes, zarandeos, patadas, empujones, etc.
- **Violencia sexual:** Hace referencia concretamente a situaciones donde la persona es forzada a mantener actividades de carácter sexual en contra de sus deseos, con o sin penetración, incluyendo la violación en el matrimonio, abarcando la explotación sexual, la prostitución, la trata de mujeres, el acoso, etc.
- **Violencia psicológica:** Son aquellas que producen un perjuicio emocional, la víctima se siente humillada, desvalorada con pérdida de autoestima, perturbando su equilibrio emocional, además en muchos casos, estas personas sienten que son culpables de provocar al maltratador, normalizando estas situaciones, en la mayoría de las ocasiones estas mujeres no se reconocen como víctimas de maltrato psicológico.
- **Violencia económica:** Está basada en la reducción y carencia de medios económicos hacia la mujer e hijos/as, adquiriendo una total dependencia por parte de la víctima hacia el maltratador.
- **Violencia patrimonial:** Con ello se pretende la usurpación o privación de objetos, bienes o propiedades de la agredida.
- **Violencia social:** Principalmente se busca el aislamiento social de la persona, incomunicando a la misma de su familia, de sus amigos/as y redes de apoyo.

A continuación, por cercanía vamos a enfocarnos en los cuatro tipos de violencia que hay recogidos en la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género de Andalucía (BOJA), dentro de su *artículo 3*, detalla lo siguiente:

- **Violencia física:** Abarcando cualquier hecho no accidental que involucre el uso intencionado de la fuerza del hombre hacia el cuerpo de la mujer, al igual

que los obrados en su ambiente ya sea familiar o personal, como modo de ataque a esta con efecto o exposición de causar daños, deterioros o lesiones de tipo físico.

- **Violencia psicológica:** Comprendiendo comportamientos de tipo verbal o no, que ocasionen en la mujer infravaloración o dolor, por medio de la intimidación, vejaciones, sometimiento, obediencia, poder, restricciones de la libertad, ofensas, contención, culpabilización, al igual que las desempeñadas en el contexto profesional, personal o doméstico como modo de ataque a la mujer.
- **Violencia sexual:** Incorpora cualquier acción de índole sexual no consentido por la mujer, contemplando el establecimiento de este por vía de sometimiento químico, poder, presión o amenaza, al igual que el abuso sexual, sin depender del vínculo que el agresor mantenga con la víctima.
- **Violencia económica:** Implicando la privación consciente y no motivada legalmente de medios, integrando los patrimoniales para el confort tanto físico o psicológico de la víctima, hijos/as o de los/as individuos/as que sean dependientes de ella, o la discriminación en la disposición de los medios que le pertenezcan legalmente o el obstaculizar la accesibilidad de la mujer a la esfera laboral con el objetivo de crear dependencia de tipo económica.

#### ***4.1.4. Ciclo de la violencia***

Es fundamental saber la estructura de este ciclo Walter (1979), expresa y nos ayuda a comprender cómo se produce y sostiene la violencia. Dicha autora desempeñó labores en un hogar de acogida para mujeres maltratadas y pudo ver como muchas de ellas explicaban un perfil muy similar en el desarrollo de maltrato, el cual tenía una estructura cíclica, que se desenvuelve en tres etapas precisas, las cuales son:

- **Fase de acumulación de tensión:**

Por cualquier cuestión, el maltratador empieza su táctica presentándose iracundo, toda actitud de la mujer le irrita dando lugar al enfado. La mujer no comprende que está ocurriendo e intenta hablar con el maltratador para solucionar esta situación, pero lo único que obtiene es un enfado más violento por parte del hombre, creando una situación con insultos y humillación.

Ante tal situación la mujer se queda parada, sin saber cómo actuar siendo humillada por su maltratador, de forma progresiva va entrando en una red, que el maltratador le ha echado y no le será fácil salir de ella.

El sentimiento de culpa va reduciendo la capacidad de sensación de la realidad de las mujeres que están viviendo esta situación, pondrán en interrogante la realidad que se les instruye. Si le expresa los hechos que está viviendo, el hombre lo desmiente, imponiendo que tiene la razón, afirmando que ella tiene la culpa de esta situación, lo cual fortalece la actitud del hombre. Este, llevará a cabo la técnica de mantener un espacio emocional con la pareja, ella pensara que la relación ha llegado a su fin.

- Fase de explosión violenta:

En esta fase tienen lugar las diversas clases de violencia mencionadas anteriormente: física, sexual y psicológica. Esto no significa que la violencia de tipo psicológica no la hubiera en la primera fase, sino que aquí alcanza la trascendencia suficiente. Esta fase puede llegar a ser desastrosa para la mujer, en lo que respecta a la integridad de tipo física o moral. Tienen lugar las humillaciones, vejaciones, insultos, amenazas, agresión sexual, golpes, etc. Es una total humillación como persona. Es tal la importancia y la peligrosidad de esta fase hasta el punto de que la mujer puede perder la vida. Por ello, en esta etapa suelen pedir auxilio, ya que han sentido que su vida puede estar en peligro o la de sus hijos/as.

- Fase de “luna de miel” o conciliación:

Conlleva un presunto arrepentimiento por parte del hombre y una ficticia promesa de un cambio de la situación, tomando un perfil totalmente distinto al anterior. Es una fase donde tiene lugar un ciclo de tranquilidad y calma, un desahogo eventual en la mujer. El agresor hace la promesa de que no volverá a ocurrir ninguna de las situaciones vividas en el pasado, inclusive le promete recurrir a un/a profesional para resolver el problema. La mujer se esperanza, creyendo que va a cambiar de actitud volviendo a ser el hombre del que se enamoró, pudiendo restablecer una situación sosegada con un equilibrio emocional. Si en la etapa anterior la mujer puso una denuncia, en esta fase muchas veces, coaccionada por el miedo que le genera el agresor, la quitará. Una vez que esto ha tenido lugar, la mujer no se siente protegida, sino envuelta en una situación de manipulación. La etapa es gradual, ya que se reitera tras la tercera fase, la primera. Por lo tanto, experimenta un tiempo de tranquilidad, en el cual parece que la cuestión que estamos tratando no ha

tenido lugar, la víctima tiene un equilibrio emocional. Tras esto, vuelven a tener lugar desencuentros sucesivamente como si la relación empezará a partir de cero.

En función de lo planteado anteriormente y siguiendo en la misma línea dentro del Instituto Andaluz de la Mujer (2021), hace mención a las diferentes etapas del ciclo de la violencia de género, lo que permite comprender las circunstancias en las que tienen lugar los malos tratos y su mantenimiento a lo largo del tiempo, citando las siguientes:

- Fase de tensión: El maltratador va alcanzando progresivamente cada vez más tensión.
- Fase de explosión: En esta fase se produce la pérdida de control y surge la violencia, produciendo daño a la víctima.
- Fase de arrepentimiento: El maltratador pide perdón buscando la justificación de sus actos, prometiendo cambios importantes en su actitud.

Todas estas etapas, se repetirán de forma reiterada cada vez con más regularidad, hasta enfocarse reducida a la fase de explosión de la violencia.

#### ***4.1.5. Mitos falsos sobre la violencia de género***

El amor es una sensación de cariño, admiración, atracción plena hacia otra persona, sin embargo, en muchos casos idealizamos el amor de forma no real, son muchas las parejas donde el ideal del amor está basado en mitos que dirigen las relaciones (Povedano, 2014).

Un elemento muy significativo es que dichos mitos e ideales están compartidos por chicos/as del mismo modo. De esta forma, aumenta la probabilidad, de que las jóvenes con problemas de violencia de género se atribuyan perfiles de género estereotipados (Povedano, 2014).

Los mitos acerca de la violencia de género están extendidos, son tenaces al cambio y a la argumentación, complejos de impugnar, tomando un gran peso emotivo e inclinándose a culpabilizar a la víctima y acreditar al maltratador (García, 2014).

El amor idealizado es un constructo social, para identificar cómo han de ser las relaciones de pareja, mitos absurdos, irreales y difíciles de cumplir. Estas creencias están interiorizadas por la sociedad hasta formar parte de nuestra rutina normalizada, sirven de modelo fijado para guiarnos en la esfera del amor, incluso en muchas relaciones de pareja

se dan conductas violentas llegando a normalizarlas. Si analizamos estas ideas de “el amor todo lo puede”, “los celos son una prueba de amor”, “el amor es ciego”, todo ello pone en riesgo que a veces no se detecta los primeros destellos de maltrato, de aquí la importancia de descubrir estas señales, no dejándose arrastrar por estas falsas creencias (Marroquí y Cervera 2014).

## **4.2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA.**

### ***4.2.1. Reconocimiento de los/as menores como víctimas directas***

La violencia de género se asocia de forma directa a las mujeres, pero las consecuencias negativas de esta violencia no solo afectan a la mujer, sino que hay “víctimas invisibles”, los/as menores, por lo que es imprescindible su reconocimiento como víctimas directas, para ello comenzaré haciendo alusión a la siguiente norma internacional: El Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989 en el *Artículo 19*, expone: 1) Los Estados Partes adquirirán todas las disposiciones legislativas pertinentes para amparar al niño contra cualquier modo de daño u opresión. 2) Tales disposiciones de protección tendrían que entender, métodos eficaces para la implantación de planes sociales, con la finalidad de garantizar la ayuda imprescindible para el niño y para aquellos/as que velan por él.

En España, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la exposición de motivos II indica que: los hechos de violencia hacia la mujer repercuten también en los menores que están dentro del ámbito familiar, víctimas de forma directa o indirecta de la violencia.

En las relaciones de pareja, la violencia de género busca el dominio de las mujeres, expandiéndose hacia los/as más vulnerables, los/as menores, para obtener su objetivo, bien por la exposición a las agresiones, siendo un medio para continuar ejerciendo tal violencia hacia las madres o sufriendo agresiones directas. Los/as hijos/as son una parte más en el entramado de esta violencia de género, la comunidad se alarma ante uno de los casos más difíciles de digerir, el asesinato de los/as niños/as en manos de sus propios padres (Cano,2015).

Una de las características más significativas es que se refiere a una “violencia extendida”. El agresor, en su táctica hacia el dominio y el sometimiento de la mujer,

integra como objetivo de su violencia a cualquier individuo/a que él entienda que está ayudando a evadirse de la relación, ya sean compañeros/as, amigos/as, hijos/as, familiares, etc., los/as cuales pueden llegar a ser víctimas de sus agresiones. Pero los/as que constantemente soportan los efectos de la “extensión de la violencia” son los/as hijos/as que conviven en un estado de angustia y alarma al igual que su madre. Padeciendo las mismas secuelas psicológicas y en algunos casos las mismas agresiones (Lorente, 2004).

En la consideración de que los/as menores que padecen permanentemente la violencia hacia sus madres, con las repercusiones negativas que causan en su desarrollo, se ha comenzado a visibilizar el reconocimiento de que también son víctimas y por ello, tienen que ser tratados/as y contemplados/as por el plan de protección. Precisamente Save the Children dejó constancia en los Informes de los años 2006 y 2011 denominados: “En la violencia de género no hay una sola víctima” y “Atención a los/as niños/as víctimas de violencia de género”, de la escasez de los recursos para el reconocimiento y la protección de los/as menores como víctimas de la violencia de género que no eran contemplados como tales. En nuestro país estos hechos han sido invisibilizados, puesto que las investigaciones han sido focalizadas hacia las mujeres víctimas (García, 2011).

En febrero del 2012 la Delegación del Gobierno para la violencia de género de España publicó la Macroencuesta de violencia de género 2011; esta integró por primera vez la cuestión acerca de la presencia de los hijos y las hijas expuestos/as a esta violencia. Dicha información ha sido de gran importancia para tomar conciencia sobre los/as menores que son expuestos a sufrir la violencia junto a sus madres, admitiendo que los mismos crecen en un ambiente con influencias muy negativas, transmitiendo estos roles violentos en las nuevas generaciones, de ahí la importancia de conocer la magnitud de los menores que pueden presenciar estas situaciones de agresiones contra sus madres. Continuando en esta misma línea según esta macroencuesta, la violencia de género en la pareja se produce con más frecuencia cuando se convive en el mismo hogar, es obvio que este maltrato se produce en situaciones cotidianas quedando visibles por todas/os aquellas/os personas que puedan interactuar en el hogar, por lo tanto, queda demostrado que, si la acción del hombre genera pánico en la mujer, lo normal es que también ocasione ese miedo en los/as menores (Meil, 2012).

Un criterio esencial es hacer comprender que la violencia, no trata solo de una agresión de tipo corporal, sino que va mucho más allá, experimentando pánico y la invalidación que soportan, por un lado, las mujeres y por otro los niños y las niñas. La atención total a los/as niños/as, debe ser planteada desde un enfoque de género y un ángulo de derechos, así pues, para su exploración como para las sugerencias de atención a las mujeres y a sus correspondientes hijos/as. De hecho, significa la conformación de políticas y legislaciones que añadan trámites guiados a fomentar la igualdad de género, focalizados en los derechos de las víctimas, implantación de leyes para la ejecución de los derechos. Para concluir abarca también la elaboración de instrumentos de prevención, asistencia y eliminación de la violencia (Orjuela, Perdices, Plaza y Tovar, 2008).

#### ***4.2.2. La violencia vicaria***

La violencia vicaria, como su nombre señala, es una violencia secundaria a la víctima central, que es la mujer. Mediante el daño a terceras personas, se busca dañar a la mujer. El maltratador entiende que hacer daño a los hijos y a las hijas es garantizar que el daño llegue a la mujer de la forma más atroz. Este término fue acuñado y conceptualizado desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial. Preciséndola como la violencia contra la madre que se ejecuta hacia los hijos y las hijas con la finalidad de dañarla, pero también alcanza otras formas, que en todo momento integran como eje la mujer (Vaccaro, 2021).

Esta violencia se encuadra en la violencia de género, la cual se expone como una de las manifestaciones más evidentes de la desigualdad, sumisión y de las relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres. La intención del agresor es provocar daño y lograr el dominio hacia la mujer (Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades, 2016).

De acuerdo con los datos de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género (2021), en nuestro país se han reconocido 45 menores víctimas mortales en los casos de la violencia de género. Este reconocimiento se comenzó a contabilizar desde la sentencia del caso de José Bretón (2013), en dicho caso fueron asesinados dos menores, a manos de su padre. De igual modo, conforme indican los datos del Ministerio del Interior (2021), se reconocen 80 casos con menores en un estado de riesgo de padecer la “violencia vicaria”.

En cambio, el concepto “violencia vicaria” es debatido por algunos autores. Para García-Del Campo et al. (2021), esta denominación no es muy científica ya que no cuenta con la validación suficiente para permitir el reconocimiento del concepto. Del mismo modo, estos autores juzgan que el concepto se usa específicamente cuando la violencia se realiza del hombre hacia la mujer.

La ley pionera que señala y condena la violencia vicaria, es la ley de Andalucía: Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (reformada por la Ley 7/2018, de 30 de julio) indicando lo siguiente:

*Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género.*

1. Se comprende por violencia de género aquella que, como efecto de una cultura machista y como expresión de la discriminación, la coyuntura de diferencia y las relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres, se realiza sobre las mismas por la razón de serlo y se expande como modo de violencia vicaria hacia las víctimas que se consideran en esta ley.

4. En consideración de lo previsto en la ley, tendrán el reconocimiento de actos de violencia de género, en otros, las expresiones siguientes:

n) La violencia vicaria es la llevada a cabo sobre los hijos y las hijas, asimismo sobre las personas expuestas en las letras c y d del artículo 1 bis, que integran todo el comportamiento ejercido por el agresor que sea usada como medio para hacer daño a la mujer.

#### ***4.2.2. Efectos de la violencia de género en los/as menores***

Para un crecimiento y progreso en el ámbito sensitivo y social apropiado es indispensable el refuerzo de los lazos afectivos, en los cuales no haya violencia. La violencia tiene secuelas en el desarrollo de los/as niños/as, en el momento en el que se encuentran y a largo plazo, pueden exteriorizarse en los diversos ámbitos en los que se desenvuelven en la vida. Asimismo, manifiestan que los/as niños/as víctimas de la violencia de género son los/as que observan, perciben, saben, oyen, la opresión y el dominio coercitivo desempeñado hacia su madre. En consecuencia, el número de secuelas que pueden padecer es muy extenso y heterogéneo (Cunningham y Baker, 2007).

Se han agrupado los síntomas que se han contemplado en los/as niños/as hasta los/as bebés, espectadores/as de la violencia de género: lloros, intranquilidad, angustia, pena, al igual que, desequilibrios alimenticios y trastornos en el sueño. Los/as profesionales han corroborado y enfatizado que se manifiesta un consuelo en los síntomas en el momento que los/as niños/as se alejan del hogar, en el que convivían con el maltratador. Las secuelas que genera la exposición a la violencia de género se verán condicionados a determinados factores: el carácter de la violencia, el nivel y el tiempo de esta, de la misma forma el sexo, la edad, el nivel de exposición y el grado del desarrollo psicológico y sensitivo del/a niño/a (Ayllón et al., 2011).

En conclusión, la exposición a la violencia de género puede tener secuelas negativas muy significativas en el crecimiento emocional, escolar o universitario dependiendo de la etapa en la que se encuentre y cognitivo. La exposición de este tipo de violencia puede llegar a tener consecuencias no solo a corto, sino también a largo plazo, perjudicando su desarrollo en la etapa adulta (Orjuela, Perdices, Plaza y Tovar, 2008).

Tales secuelas negativas, se han clasificado en tres áreas: el desarrollo social, desarrollo emocional y desarrollo cognitivo según el autor Sepúlveda (2006), expuestas en la siguiente tabla:

**Tabla N<sup>o</sup>1:** Principales secuelas en los/as menores

PRINCIPALES SECUELAS EN LOS/AS MENORES	
<b>Desarrollo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Problemas para interactuar en el ámbito social.</li> <li>▪ Problemas relativos a la agresividad, contención y miedo.</li> <li>▪ Dificultades para comprender los códigos sociales.</li> <li>▪ Carencia de habilidades para solucionar cuestiones sociales.</li> <li>▪ Falta de aptitudes para resolver conflictos.</li> <li>▪ Tendencia a concebir de un modo hostil el comportamiento de los/as otros/as.</li> </ul>
<b>Desarrollo Emocional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ausencia de empatía. Problemas para entender y exteriorizar las emociones.</li> <li>▪ Internalizar perfiles que no son adecuados a su edad.</li> <li>▪ Falta de autocontrol. Insuficiente permisividad a la frustración.</li> </ul>

**Desarrollo  
Cognitivo**

- Pérdida de la autoestima.
- Permisividad en el uso de la violencia.
- Miedo a sentir el fracaso y la decepción.

Fuente: Elaboración propia a raíz de Sepúlveda (2006).

Al margen de estas secuelas reflejadas en su desarrollo en las distintas esferas, también hay otras consecuencias, a nivel físico, emocionales, ...implicadas en el desarrollo de los/as menores, enumeradas a continuación (Llamas y Sáez, 2020):

➤ Consecuencias físicas:

- Alteraciones en el crecimiento y bajo peso.
- Desórdenes en el sueño (pesadillas, crisis de pánico)
- Perturbaciones en la alimentación (bulimia, anorexia, ...)
- Falta de habilidades motoras.
- Enfermedades y trastornos psicósomáticos (náuseas, migrañas, alergias, asma, enuresis nocturnas...)

➤ Problemas emocionales:

- Ansiedad, angustia y depresión.
- Tristeza y lloros.
- Miedo a salir de su casa.
- Inseguridades, reflejándose con una baja autoestima.
- Problemas en la expresión, en la gestión de las emociones y alto grado de agresividad.
- Aprendizaje de patrones violentos y probabilidad de repetirlos.
- TEPT (trastorno de estrés postraumático)

➤ Consecuencias conductuales:

- Carencia de capacidades para el autocontrol, reflejándose en comportamientos agresivos.
- Escasez de herramientas prosociales.

- Maldad con los animales.
  - Falta de madurez.
  - Déficit de atención y baja implicación a un nivel grupal.
- Consecuencias en la esfera educativa o escolar:
- Problemas para estudiar, mostrando altos niveles de ansiedad por los fallos que cometen.
  - Problemas para concentrarse.
  - Predilección a realizar actividades obsesivas.
  - Dificultades lingüísticas (falta de fluidez) y problemas en el aprendizaje.
  - Absentismo escolar y escasa motivación.
- Consecuencias en los vínculos con la madre:
- Debilitamiento de la relación con la madre.
  - Creencias negativas acerca de las relaciones interpersonales.
  - Normalización y aceptación de la violencia de género.
  - Deterioro del autoconcepto del menor.

En último lugar Ayllón et al., (2011) plantea otras consecuencias de la exposición a la violencia de género:

-Transmisión generacional: la reproducción de los modelos de comportamientos violentos es un aspecto que debe tratarse con varios matices. La interiorización y la asimilación de patrones violentos supone un peligro evidente de repetición, pero hay que señalar que esta amenaza no se da en todos los casos. Los/as niños/as maltratados/as en determinadas ocasiones, expresan su malestar a través de actitudes violentas hacia los/as demás.

-Efecto acumulativo: generalmente no se valora la consecuencia acumulativa de la exhibición a las diversas formas de violencia y por lo cual, a otro modo de victimización. Cuando se considera el impacto de la violencia de género en los/as

menores es imprescindible tener en cuenta el efecto acumulativo, de las múltiples formas de violencia y las interacciones entre ellas.

-Doble victimización: se refiere a otro modo de violencia sobre las mismas víctimas, una de sus expresiones se basa en hacer reincidir a la víctima los mismos datos en diversas ocasiones.

#### **4.2.3. Protección jurídica de menores en la violencia de género**

Un aspecto indispensable a resaltar es la necesidad de determinar una protección para él o la menor, como víctima tanto directa como indirecta, en la situación de la violencia de género, para asegurar los derechos de los/as menores y las pertinentes vías de protección (Sáez, 2021).

La protección jurídica de los/as menores, estaba regulada en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la cual, se aseguraba a los/as menores una protección igual en todo el territorio. Debido a las transformaciones que se han experimentado desde su aprobación, se ha producido una mejora de sus herramientas en lo que refiere a la protección jurídica.

Respecto a esta materia, los cambios más significativos se han realizado con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. La cual lleva a cabo la modificación del *artículo 61*, poniendo un mayor énfasis en la obligación de los jueces de manifestarse, acerca de las medidas cautelares y civiles que incumben a los/as menores que dependen de la mujer que sufre la violencia.

Del mismo modo, se cambia el *artículo 65*, con el objetivo de ampliar las situaciones objeto de protección, en las que los/as menores puedan estar a cargo de la mujer que padece esta violencia de género.

En último lugar, respecto a dicha ley orgánica, se mejora la terminología del *artículo 66*, superando el planteamiento del régimen de visitas, comprendiéndolo de un modo general como una forma de relacionarse con los/as menores.

De igual forma, hay que hacer mención a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, teniendo como finalidad integrar las transformaciones jurídicos-procesales, en las materias que incurrir

en los derechos imprescindibles y libertades. Introduciendo por primera vez la valoración del interés superior del menor, dando importancia a las circunstancias individualizadas, donde el interés del mismo sea una apreciación primordial, teniendo en cuenta las necesidades básicas de los/as menores, sus deseos, opiniones, así como la necesidad de desarrollarse en un entorno óptimo e incluyendo las garantías procesales. La redacción de los nuevos artículos reconoce como víctimas de violencia de género a los/as menores, ello permite un cambio en la visión hacia los/as menores que están expuestos a la violencia de género. Integrando las modificaciones mediante dos artículos y tres disposiciones finales, siendo las siguientes:

Con la reforma del *artículo 9*, se explicó de forma más detallada, el derecho del menor a ser escuchado de acuerdo con lo fijado en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los/as niños/as contra el abuso sexual y la explotación. Además, se cambia el concepto juicio por el de madurez, en la presente ley orgánica y en la ley ordinaria de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por tener una terminología más adecuada.

En el *apartado 2 del artículo 1*, se integra la opción de facilitar a los/as menores la disposición de las herramientas necesarias y adaptadas a sus carencias, para exponer sus quejas frente al perfil del defensor del pueblo o las instituciones autonómicas homólogas. Se fortalece la tutela judicial efectiva de los/as menores incluyendo la opción de reclamar asistencia legal y la designación de un defensor judicial.

Se agrega, como novedad imprescindible, en el nuevo *capítulo IV del título II*, el ingreso de los/as menores en centros de protección específicos, para aquellos/as con problemas en el comportamiento, empleando como última vía, el uso de medidas de seguridad y de privación de sus libertades o derechos imprescindibles, asimismo las acciones y mediaciones que puedan llevarse a cabo en los mismos.

En el *segundo artículo*, se transforma la ley de enjuiciamiento civil, para incluir las modificaciones procesales, que avalen la eficacia de las novedades sustantivas que se han planteado, así como para conseguir de los tribunales la tutela más válida posible, de los derechos de los/as menores.

Se incorpora, el nuevo *artículo 778 bis*, adjuntado un procedimiento rápido sencillo y minucioso, para conseguir la autorización judicial del ingreso de los/as menores, en el centro de protección específico con problemas en el comportamiento, con

la finalidad de legitimar los límites en su libertad y derechos que la medida podría implantar.

La nueva Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha supuesto un avance en tal ámbito, puesto que tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales de los/as menores y adolescentes. Asimismo, preservar su integridad ya sea de tipo moral, física o psicológica frente a cualquier tipo de violencia, fomentando el libre desarrollo de la personalidad y fijando herramientas para la protección integral, que introduzcan la sensibilización, atención, prevención y reparación de los daños en todas las esferas en los que se va a desenvolver en su día a día.

La situación de los/as menores es preocupante ya que en algunos casos, estos/as quedan desprotegidos, bien por la muerte de sus madres o por ser utilizados como instrumentos de maltrato hacia la misma. Hay que trasladar a colación en estas líneas el caso de Leonor, de 6 años, asesinada por su padre, el cual fue condenado por violencia de género justamente el día que tenía que devolverla a su madre, de la cual se estaba separando, el caso de José Bretón nombrado anteriormente, o el caso de María S. que tenía que entregar a la menor, tras la pérdida de la custodia a favor de su expareja por haber incumplido el derecho de visita, pese a tener una condena de maltrato hacia ella con 21 meses de prisión, u otros casos anónimos de menores que son asesinados por sus padres, causando un dolor inhumano a la madre. En definitiva, es necesario definir un sistema de protección integral, abordando la naturaleza de la violencia de género, así como los derechos de los/as menores y su protección (Murtula ,2016).

#### ***4.2.4. La privación de la patria potestad***

La privación de la patria potestad está recogida en el *artículo 170*, en el capítulo IV de la extinción de la patria potestad, precepto reformado por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en el asunto de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, estableciendo lo siguiente: El padre o la madre pueden ser privados de forma completa o parcial de la patria potestad, por sentencia basada en el incumplimiento de los deberes propios de la misma. Los tribunales podrán en el interés del hijo/a, concertar la recuperación de la misma cuando se haya cesado la razón por la cual se estableció la privación. Como se ha podido ver con este artículo el trámite civil de la privación de la patria potestad proviene del incumplimiento de las

obligaciones y deberes propios de la misma, tales deberes vienen recogidos en la ley nombrada anteriormente, en el *artículo 154*, fijando lo siguiente: La patria potestad se llevará a cabo siempre en beneficio de los hijos, estableciendo los deberes y facultades siguientes:

1) Cuidar por ellos, tenerlos en su compañía, sustentarlos, educarlos y proporcionarles una formación completa.

2) Representarlos y suministrar sus bienes. Es el quebrantamiento de esta regla establecida en el artículo 154 del Código Civil, la que puede privar del ejercicio de la patria potestad.

Se tendrá en cuenta la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ya que expone: será desencadenante de privación de la patria de potestad, cuando se constate la presencia de algún comportamiento del titular o titulares, que signifique el incumplimiento de los deberes adjuntos a la patria potestad, se podrá ordenar por el Juez dicha privación. De este modo, en el *artículo 226*, se expone:

1) Aquel que desamparase el cumplimiento de los deberes legales de la asistencia propios de la tutela, guarda, patria potestad, acogimiento familiar o de dar la asistencia imprescindible, establecida para el sustento, que se encuentren necesitados.

2) El Juez o el Tribunal podrá determinar, de una forma motivada, al reo pena de la inhabilitación especial en lo que respecta al ejercicio del derecho de la guarda, patria potestad, acogimiento familiar con una duración de cuatro a diez años o tutela. Tipifica como delito penal, el hecho de no cumplir con los deberes legales inherentes a la patria potestad.

Asimismo, las conductas que aparecen en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el *artículo 229*, recopilando:

1) El abandono de un menor de edad o persona con discapacidad que necesita una especial protección, por parte aquel o aquella que se encargue de su guarda, tendrá un castigo de pena de prisión de uno a dos años. Al igual que el artículo 173 del Código Penal de la misma ley, sancionando a aquel que de forma habitual ejerza violencia ya sea de tipo física o psíquica sobre los/as descendientes.

Estos comportamientos establecidos en los artículos, son comportamientos que suponen la violación de los deberes inherentes de la patria potestad, por lo que, por el

cometido de cualquiera de estos delitos el juez, podrá llevar a cabo la privación de la patria potestad de la persona que los haya cometido, puesto que son conductas expresamente sancionadas con la pena de inhabilitación especial del ejercicio de los derechos de la patria potestad o privación de la misma. El progenitor que haya sido privado no podrá suministrar los bienes del menor, pero quedan a salvo los deberes, como por ejemplo las de alimentos, asistencia de tipo moral y material al menor, pues de lo contrario, esta medida implicaría un perjuicio para el menor (Casado, 2020).

#### **4.2.5. Suspensión del régimen de visitas con el agresor**

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue la primera en tratar esta materia, asentando: Los estados partes veneraran el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a preservar las relaciones personales y de un modo directo el contacto con los padres de una forma regular, a no ser que sea contrario al interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 9.3).

La reforma del artículo 94 del Código Civil entró en vigor con la Ley 8/2021, de 2 de junio, redactando: La autoridad judicial establecerá el lugar, el modo y el tiempo, en los cuales el progenitor que no permanezca consigo los hijos menores podrá practicar el derecho de visitarlos, comunicarse con ellos y contar con su compañía.

Del mismo modo, el artículo 160 del Código Civil establece: Los hijos menores tendrán derecho a poder relacionarse con sus progenitores, aunque no practiquen el ejercicio de la patria potestad, a excepción de que se disponga otra cosa en la resolución judicial o por la entidad pública.

La finalidad que persigue el régimen de visitas consiste en estrechar los vínculos familiares, estableciendo la necesidad de consolidar, la solidaridad familiar y proteger los afectos que provienen de tal orden de las relaciones (Castillo et Velasquez, 2017).

Por otro lado, el artículo 94 del Código Civil mencionado anteriormente, determina una serie de supuestos en los cuales el derecho de visita tiene limitaciones o no existe, estableciendo lo siguiente: La autoridad judicial puede limitar o cancelar los derechos planteados en los párrafos anteriores, en caso de que se den circunstancias significativas que lo aconsejaren o se quebrantaran de forma grave o reiterada los deberes implantados en la resolución judicial. No corresponderá el fundamento del régimen de visitas o estancias, y en caso de que exista se suspende, en relación al progenitor que esté involucrado en un proceso penal comenzado por atentar contra integridad ya sea de tipo

físico o moral, contra la vida, la libertad y la indemnidad sexual del otro cónyuge o de sus hijos.

## 5. MARCO NORMATIVO

A continuación, se describen las principales normativas desarrolladas en España y en Andalucía, contra la lucha por la violencia de género y la protección a los/as menores en este ámbito, a pesar de todos los esfuerzos por conseguir avances en el tema después de 18 años de la aprobación de Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, la normativa jurídica y social es insuficiente para conseguir poner fin a esta violencia. En el siguiente cuadro se mencionan las leyes específicas sobre la violencia de género y seguidamente su finalidad.

*Tabla N°2: Legislación sobre la violencia de género y los/as menores*

LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS/AS MENORES
Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en el asunto de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica
Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal.
Ley Orgánica, 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Fuente: Elaboración propia a raíz de BOE.

**Tabla N°3:** Normativa de la comunidad autónoma de Andalucía

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Fuente: Elaboración propia extraído del BOJA y BOE (2007).

Seguidamente, se mencionará la finalidad de cada ley orgánica, para conocer de forma más detallada la situación actual de las mismas, referentes el ámbito de la violencia de género y los/as menores:

Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en el asunto de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. Esta ley estableció un antes y un después respecto a la regulación de la filiación en España, con la finalidad de proteger a los/as más vulnerables, los/as menores, facilitando los mismos derechos a los/as que fueron procreados dentro y fuera del matrimonio (BOE,1981).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La presente ley orgánica da especial importancia a la tutela de los derechos esenciales, otorgando a los/as ciudadanos/as una protección mayor frente a las situaciones de tortura, además establece la libertad de expresión (BOE, 1995).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta ley orgánica tiene como finalidad asegurar la protección de los/as menores de forma igualitaria en todo el territorio, tras los cambios que han surgido en esta materia ha sufrido transformaciones, mejorando las herramientas en lo que respecta a la protección jurídica de los menores (BOE, 1996).

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta ley tiene el objetivo de conseguir la erradicación de los comportamientos delictivos en los malos tratos, a la vez que dotar de una mayor protección a las víctimas de estas conductas (BOE, 1999).

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. La presente ley lleva a cabo acciones integrales y coordinadas, que reúnen las disposiciones cautelares penales sobre el agresor, es decir, aquellas guiadas a impedir el cometido de nuevas acciones violentas. Además de evitar la situación de desamparo que puedan sufrir las víctimas de la violencia doméstica, ofreciendo una respuesta a tal situación de vulnerabilidad (BOE, 2003).

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Con esta ley se consigue una mejora en lo que respecta a la eficacia, en la represión y la protección de los delitos, haciendo un mayor hincapié, a la lucha ante la violencia doméstica, determinando la posible suspensión del régimen de visitas, comunicaciones y la estancia de los/as menores, asimismo la prohibición de la comunicación por cualquier medio (BOE, 2003).

Ley Orgánica, 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La presente ley orgánica tiene por finalidad actuar contra la violencia que, se practica sobre las mujeres por parte de aquellos que sean o hayan sido sus cónyuges, o aquellos que estén o hayan estado vinculados a ellas por relaciones parecidas de afectividad aun sin convivir (BOE, 2014).

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta ley tiene el objetivo de añadir las transformaciones jurídicas-procesales en lo que respecta a los derechos esenciales y libertades públicas, consolidando con las transformaciones realizadas, el derecho de los/as menores a que su interés superior sea el eje central (BOE, 2015).

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta ley orgánica persigue asegurar los derechos fundamentales de los/as menores y adolescentes, promueve la libertad en el desarrollo de su personalidad, preserva su integridad ante cualquier tipo de violencia y establece recursos para la protección integral (BOE, 2021).

Por otro lado, es importante la normativa de la comunidad autónoma de Andalucía, debido a la cercanía, en lo que respecta a la situación geográfica, siendo las siguientes:

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Tal ley tiene como propósito el logro de una igualdad real y efectiva entre las

mujeres y los hombres, integrando la igualdad real a través de una serie de medidas transversales, con el fin de eliminar las discriminaciones hacia las mujeres (BOJA, 2007).

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Tal ley tiene como objetivo trabajar contra la violencia, en las situaciones de disparidad y en las relaciones de dominio de los hombres hacia las mujeres. También será propósito de esta ley, adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la violencia de género a través de acciones de protección y de prevención para aquellas mujeres que estén sufriendo la violencia de género, integrando las actuaciones de recuperación, seguimiento y atención (BOE, 2007).

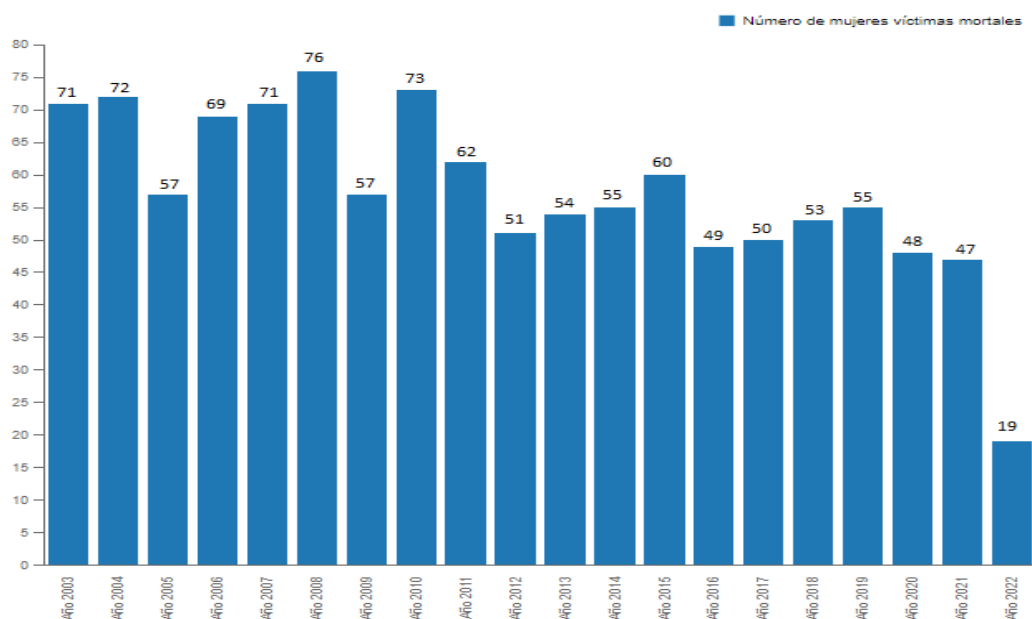
Según las cifras recogidas por instituciones oficiales se observa la necesidad de llevar a cabo nuevos cambios legislativos para conseguir proteger y garantizar los derechos de las mujeres y los/as menores que padecen este tipo de violencia. Cabe destacar también la importancia que ha supuesto la creación de los Juzgados de Violencia de género, con el fin de ayudar a erradicar este problema social, siendo considerados elementos claves para una adecuada aplicación normativa. La ley y la visualización del problema de la violencia de género ha conseguido reducir el grado de tolerancia hacia esta lacra, este logro legislativo es fruto del consenso social y político para garantizar los derechos de las personas que padecen esta violencia, mencionando de forma significativa la aportación de las asociaciones de mujeres, las cuales han ejercido una gran presión política y social para hacer realidad estas transformaciones legislativas (Pastor et al, 2021).

## **6. DATOS ESTADÍSTICOS**

La violencia de género es una cuestión que ocurre en espacios íntimos, pero que atañe a un ámbito público, por ello es necesario realizar grandes esfuerzos para eliminarla y lograr una sociedad más igualitaria, las cifras estadísticas son la herramienta que se usa para visualizar tal objetivo. En España existen múltiples recursos que nos ofrecen datos concretos sobre la violencia de género. Estas cifras pueden darnos una visión sobre la violencia, con ello se pretende dar más visibilidad a este problema social.

A partir del año 2003 encontramos datos oficiales en España sobre las víctimas mortales, si analizamos las mismas hasta mayo de 2022, se registran 1148 víctimas mortales por violencia de género (Ministerio de igualdad, 2021).

**Gráfico N°1: Total de mujeres víctimas mortales por violencia de género**



Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

**Tabla N°4: Número de mujeres víctimas mortales según la comunidad autónoma**

Comunidad autónoma	Número de mujeres víctimas mortales																	
	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Andalucía	13	19	9	21	8	9	15	17	17	7	11	10	14	5	7	12	14	10
Aragón	2	2	4	1	2	1		2	2	1	2		1	3		4	1	
Principado de Asturias	2		1	3	2	1		5	2	1	1		3	2		3		1
Illes Balears	4	2	4	3	1	1	1	2	1	2	2	3	1	6		2	1	3
Canarias	6	2	6	4	6	5	5	7	3	2	2	1	3	4	5	3	9	3
Cantabria	1	2			2						1		1				2	1
Castilla y León	4	2	4	3	3	6	1	4	2	2	4	3	2	6		2	3	1
Castilla-La Mancha	2	4	2	4	5	3	1	3	1	4	4		1	1	6	2		4
Cataluña	12	11	8	10	12	10	10	12	9	13	4	13	6	6	8	9	8	8
Comunitat Valenciana	7	9	6	8	10	10	9	8	8	6	9	7	11	6	8	2	7	6
Extremadura	1	2		1			1	1	1	1	1		1	1	1			
Galicia	5	2	1		5	7	3	2	3	4	3	6	8	4	2	3	3	4
Comunidad de Madrid	5	5	4	5	9	11	5	7	9	6	9	7	4	3	7	5	6	3
Región de Murcia	3	4	2	3	2	4	2	1	2				1		3	2	1	2
Comunidad Foral de Navarra	1	1	2		1	3			1						1	2		
País Vasco		4	3	3	2	3	2	2	2		1	3	3	1	2	2		1
La Rioja	2	1				2	1											1
Ceuta	1						1											
Melilla			1		1							2		1				

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

En esta tabla podemos observar como en el año 2003 las comunidades autónomas de Catalunya y Andalucía aglutinaban la mayoría de los casos por víctimas mortales de violencia de género, mientras que en el resto del país las cifras no superan las 6 víctimas mortales, si bien existe una diferencia abrumadora, esto puede deberse principalmente a

la falta de concienciación existente en ese momento acerca de la violencia de género, por lo que las instituciones aún no disponían de recursos reales para afrontar la recopilación de estos datos, encontrándonos con que en algunas ocasiones ni siquiera se han recopilado como puede ser el caso de las comunidades autónomas de Extremadura, Murcia, Navarra, La rioja, Ceuta y Melilla, lo que dificulta poder realizar un análisis exhaustivo.

**Tabla N°5:** Cifras de denuncias por la violencia de género

Año	Número de denuncias por VG
Año 2009	135.539
Año 2010	134.105
Año 2011	134.002
Año 2012	128.477
Año 2013	124.893
Año 2014	126.742
Año 2015	129.193
Año 2016	143.535
Año 2017	166.260
Año 2018	166.961
Año 2019	168.168
Año 2020	150.804
Año 2021	162.848

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

En los datos que corresponden al año 2009 observamos que se presentaron 135.539 denuncias por violencia de género, descendiendo la cifra progresivamente hasta el año 2013, el cual presenta la cifra más baja de denuncias, por violencia de género con 124.893 denuncias. A partir de entonces, vemos como los datos comienzan a ascender nuevamente coincidiendo, además con el surgimiento de una nueva ola de feminismo, lo que provoca que la sociedad condene de forma activa la violencia machista, lanzando diferentes campañas de concienciación, acerca de los malos tratos sobre todo en adolescentes, originando esto un aumento de las denuncias en el año 2016, coincidiendo con la celebración de la primera manifestación del 8M, manteniéndose desde entonces las cifras de denuncias entre 150.000 y 168.000.

**Tabla N°6: Número de llamadas al 016 según el año**

Año	Número de llamadas al 016
Año 2007	15.715
Año 2008	74.951
Año 2009	68.541
Año 2010	67.696
Año 2011	70.679
Año 2012	55.810
Año 2013	58.274
Año 2014	68.651
Año 2015	81.992
Año 2016	85.318
Año 2017	77.796
Año 2018	73.454
Año 2019	68.714
Año 2020	79.201
Año 2021	87.307
Año 2022	39.693

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

Hecho similar, sucede con las llamadas al 016, cuando en el año 2007 se recibieron 15.715 llamadas al teléfono de atención a mujeres víctimas de violencia de género, siendo esta la cifra más baja desde que se inauguró. Podría ser así debido a la desinformación inicial que existía acerca del funcionamiento del 016, encontrándonos con que muchas víctimas manifestaban el miedo a que estas llamadas quedarán registradas en el teléfono, así como, que las personas cercanas a estas tuvieran entendido, que no podían hacer uso de él para denunciar situación de violencia de género de terceras personas. Sin embargo, en el año 2016, con la información en los medios de comunicación, las redes sociales y los centros educativos, observamos un aumento de las llamadas, atendiendo ese mismo año a 85.318 víctimas de violencia de género, disminuyendo en los posteriores años hasta las 68.714, y volviendo a aumentar en el año 2021 hasta las 87.307, siendo esta la mayor cifra de llamadas.

**Tabla N°7: Procesos penales de la violencia de género**

PROCESOS PENALES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Sentencias condenatorias con conformidad	1.922	1.736	1.541	1.478	1.309	1.386	1.442	1.313	1.344	1.427	1.480	1.455	1.243	1.884
Resto sentencias condenatorias	2.010	1.936	1.695	1.399	1.247	1.238	1.155	1.062	961	1.075	1.000	1.007	849	1.157
Total Sentencias condenatorias	3.932	3.672	3.236	2.877	2.556	2.624	2.597	2.375	2.305	2.502	2.480	2.462	2.092	3.041
Sentencias absolutorias	3.207	3.073	2.806	2.640	2.602	2.484	2.501	2.214	2.112	2.191	1.841	1.932	1.414	1.750
Total Sentencias	7.139	6.745	6.042	5.517	5.158	5.108	5.098	4.589	4.417	4.693	4.321	4.394	3.506	4.791
Porcentaje de Sentencias condenatorias	55,1%	54,4%	53,6%	52,1%	49,6%	51,4%	50,9%	51,8%	52,2%	53,3%	57,4%	56,0%	59,7%	63,5%
Enjuiciados	7.948	7.719	7.121	5.986	5.666	5.460	5.391	4.853	4.637	4.873	4.702	5.015	3.704	5.209
Condenado. Español	3.399	3.420	2.969	2.479	2.201	2.243	2.225	2.020	1.983	2.084	2.227	2.414	1.852	2.675
Condenado. Extranjero	979	889	829	662	541	514	474	481	421	497	526	557	376	661
Absuelto. Español	2.702	2.639	2.616	2.227	2.346	2.228	2.210	1.958	1.898	1.902	1.635	1.695	1.222	1.536
Absuelto. Extranjero	868	771	707	618	578	475	482	394	335	390	314	349	254	337
Porcentaje condenados	55,1%	55,8%	53,3%	52,5%	48,4%	50,5%	50,1%	51,5%	51,8%	53,0%	58,5%	59,2%	60,2%	64,0%
% condenas entre enjuiciados españoles	55,7%	56,4%	53,2%	52,7%	48,4%	50,2%	50,2%	50,8%	51,1%	52,3%	57,7%	58,7%	60,2%	63,5%
% condenas entre enjuiciados extranjeros	53,0%	53,6%	54,0%	51,7%	48,3%	52,0%	49,6%	55,0%	55,7%	56,0%	62,6%	61,5%	59,7%	66,2%
N° varones enjuiciados	6.027	5.778	5.100	4.145	3.863	3.713	3.646	3.406	3.228	3.292	3.197	3.478	2.540	3.556
Condenados varones	3.410	3.327	2.825	2.217	1.888	1.913	1.895	1.795	1.699	1.778	1.887	2.100	1.535	2.278
Absueltos varones	2.617	2.451	2.275	1.928	1.975	1.800	1.751	1.611	1.529	1.514	1.310	1.378	1.005	1.278
% condenas entre los varones	56,6%	57,6%	55,4%	53,5%	48,9%	51,5%	52,0%	52,7%	52,6%	54,0%	59,0%	60,4%	60,4%	64,1%
N° mujeres enjuiciadas	1.921	1.941	2.021	1.841	1.803	1.747	1.745	1.447	1.409	1.581	1.505	1.537	1.164	1.653
Condenados mujeres	968	982	973	924	854	844	804	706	705	803	866	871	693	1.058
Absueltos mujeres	953	959	1.048	917	949	903	941	741	704	778	639	666	471	595
% condenas entre las mujeres	50,4%	50,6%	48,1%	50,2%	47,4%	48,3%	46,1%	48,8%	50,0%	50,8%	57,5%	56,7%	59,5%	64,0%

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

Por otro lado, en lo que respecta a los diferentes procesos penales abiertos en base al delito de violencia de género, nos encontramos con que el año 2008 se dictaron 7.139 sentencias, de las cuales 4.378 (un 55,1%) supusieron la condena de los individuos juzgados frente al 3.570 que fueron absueltos. Desde el año 2010 en adelante, nos encontramos con la estabilización del número de causas judiciales abiertas, moviéndose en intervalos de 5.000 juicios a 6.000. Sin embargo, llama la atención la disminución de estos procesos en el año 2020, 3.704 procesos judiciales, mientras que presenta 60,2% de sentencias condenatorias, posicionando muy cerca de la cifra establecida en 2021, con un 64% de condenados. El hecho de que haya menos absueltos en los procesos penales por violencia de género puede ser un indicador de mejora en la formación de los funcionarios presentes en el sistema penal acerca de estos delitos, así como que la mayoría de denuncias presentadas por violencia de género corresponden a casos reales.

**Tabla N°8: Ordenes de protección de la violencia de género**

ORDENES DE PROTECCION	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Órdenes incoadas	5.805	4.854	4.189	3.843	3.995	3.495	3.597	3.418	3.069	2.959	3.186	3.305	3.582	3.569
Órdenes adoptadas	4.430	3.666	3.027	2.752	2.792	2.373	2.429	2.357	2.145	2.056	2.232	2.320	2.621	2.578
Órdenes denegadas	1.359	1.255	1.157	1.094	1.198	1.122	1.169	1.060	925	904	953	983	966	992
Porcentaje adoptadas	76,3%	75,5%	72,3%	71,6%	69,9%	67,9%	67,5%	69,0%	69,9%	69,5%	70,1%	70,2%	73,2%	72,2%
Porcentaje denegadas	23,4%	25,9%	27,6%	28,5%	30,0%	32,1%	32,5%	31,0%	30,1%	30,6%	29,9%	29,7%	27,0%	27,8%

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

En lo que respecta a la protección de mujeres víctimas de violencia de género, observamos que los datos que se han mantenido estables en el tiempo, estableciéndose en intervalos de 30.000 a 40.000 órdenes de protección por parte del poder judicial, pudiendo responder esto a la escasez de recursos, tanto materiales como inmateriales para poder intervenir en más casos, siendo esto una explicación a porque en muchas ocasiones acaban resultando víctimas mortales aquellas mujeres que ya habían interpuesto una o varias denuncias.

**Tabla N°9: Número de menores víctimas mortales de la violencia de género**

Relación con el agresor	Número de menores víctimas mortales									
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Cónyuge o pareja	4		2		1	4	1	2	2	
Pareja de hecho o pareja sin formalizar		1	5	1	6	1	1	1		
Excónyuge o Expareja	2	3			1	2	1		5	1

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

Con esta tabla, nos encontramos con que, en el año 2013, 4 menores fueron asesinados por el marido de la madre mientras que 2 de ellos murieron a manos de la expareja. Estos datos se encuentran desgraciadamente entre 3 y 7 víctimas mortales al año, siendo el año 2017 el que presenta una cifra mayor de víctimas menores de edad que resultaron asesinados por violencia de género con 8 muertes, siendo 6 niños asesinados por la pareja de hecho, 1 niño por el marido y 1 niño por la ex pareja.

**Tabla N°10: Número de hijos e hijas menores huérfanos/as.**

Año	Número de hijos/as menores huérfanos
Año 2003	0,
Año 2004	0,
Año 2005	0,
Año 2006	0,
Año 2007	0,
Año 2008	0,
Año 2009	0,
Año 2010	0,
Año 2011	0,
Año 2012	0,
Año 2013	42
Año 2014	43
Año 2015	51
Año 2016	30
Año 2017	26
Año 2018	41
Año 2019	47
Año 2020	26
Año 2021	31
Año 2022	18

Fuente: Portal estadístico: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022).

Con esta tabla se puede analizar cómo hay 355 niños y niñas que se han quedado huérfanos/as como consecuencia de la violencia de género desde el año 2013, desencadenando en una situación de vulnerabilidad y desprotección. El año que más casos se presentaron fue el 2015, antes de que tuviera lugar el 8M, el resto de años oscila entre 40 y 50 menores. Con estas cifras tan alarmantes, se puede comprobar como en la violencia de género no solo hay una víctima, sino que también están las víctimas colaterales o invisibles, los/as menores, de ahí la importancia de aplicar las pertinentes leyes para que los/as hijos/as víctimas de esta violencia de género, no se encuentren desamparados/as, tanto desde la esfera familiar como económica, evitando una situación que impida el total desarrollo de su vida, en este aspecto las fundaciones y asociaciones tuvieron un papel esencial con sus reivindicaciones, la fundación Mujeres y el Fondo de Becas Soledad Cazorla, fue de las primeras en exponer la difícil realidad de estos/as menores huérfanos/as.

## **7. EL PAPEL DE LOS/AS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL**

Para desarrollar este apartado, se comenzará reflejando una definición sobre el Trabajo Social global, según La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), conceptualizada como: El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que impulsa los cambios, el desarrollo social, la unión social, afianzamiento y la liberación de personas. Los fundamentos de la justicia social, derechos humanos, responsabilidad comunitaria y el respeto a la diversidad son esenciales para el trabajo social. Apoyada por las teorías de las ciencias sociales, humanidades y conocimientos indígenas, el trabajo social implica a las personas y a los mecanismos para hacer frente a las problemáticas de la vida y aumentar el bienestar (Consejo General de Trabajo Social, 2022).

Respecto a la intervención del Trabajo Social, Rodríguez (2001) menciona lo siguiente: La especificidad de la intervención desde el Trabajo Social se respalda principalmente, en el reconocimiento de la violencia contra la mujer como un asunto social, sustentada por los aspectos culturales posibilitando que sus secuelas se multipliquen, implicando a diversos sectores de la sociedad, sin diferencias de clase o de nivel educacional.

El papel de los/as trabajadores/as sociales es imprescindible para la lucha contra la violencia de género. Partiendo de que a nivel preventivo es esencial tal lucha, los/as profesionales del trabajo social tienen una responsabilidad clave en la dinamización del trabajo con toda la comunidad. Comprendiendo el trabajo social como la acción social comunitaria, en la cual intervienen diversos profesionales y múltiples agentes de la comunidad, como niños/as, adolescentes y familias (Elboj y Ruiz, 2021).

En el asunto de la violencia de género, se están realizando actuaciones desde los distintos ámbitos. Naturalmente, el trabajo social es directamente competente de esta problemática, debido a sus funciones y a su propia naturaleza. Las intervenciones que se realizan en el trabajo social ante la violencia de género consisten, en la intervención en los casos en los cuales la mujer esté sufriendo la violencia por parte de la pareja o expareja. Se proporcionan a la mujer y a sus hijos/as si los tiene, los recursos que le posibiliten empezar una nueva vida, como por ejemplo casas de acogida, ayudas sociales, formación profesional, etc. Evidentemente también reciben apoyo psicológico, legal, etc., dotado por los organismos correspondientes. Es cierto, que se están poniendo en práctica algunas medidas y actuaciones educativas y de concienciación social sobre este asunto, a través de charlas, talleres en los centros educativos, conferencias, etc. La función del trabajo social no debe reducirse a realizar actuaciones enfocadas a solucionar la problemática de la mujer que sufre esta violencia, sino que trata de aplicar actuaciones con el objetivo de intervenir sobre el origen del problema y así prevenir su perpetuación (Rios,2004).

## **8. CONCLUSIONES**

El trabajo social tiene como finalidad intervenir con las personas, grupos y colectivos que están en una situación de desventaja social. Sin duda alguna, uno de estos colectivos, es el de las mujeres, dentro de tal colectivo se encuentran las mujeres que sufren la violencia de género. Erradicar esta violencia se ha convertido en un objetivo esencial de las administraciones públicas, por lo que se han puesto en práctica medidas con tal objetivo. La meta del trabajo social no es simplemente contrarrestar y cuidar a las víctimas de la represión, sino transformar de forma íntegra los procesos y las prácticas opresivas, a través del entendimiento de cuáles son y cómo funcionan, estos vínculos de opresión, con la meta de deconstruirlos y así poder transformarlos (Rios, 2004).

La prevención de la violencia de género debe de promoverse desde los diversos ámbitos, trabajando en su abordaje y en la erradicación de los componentes que inciden en esta problemática. Esta violencia es considerada multicausal, con la prevalencia de los factores personales, culturales y sociales. Con tal prevención se podrán reforzar aquellos factores protectores y disminuir los de riesgo detonantes de la violencia (Alcázar y Gómez, 2001).

Contemplamos cómo los estereotipos se encuentran presentes de un modo cultural y social, el género masculino ejerce la opresión y autoridad sobre el género femenino, observando así, como los tópicos llevados a la extremidad promoviendo que se produzca la violencia hacia las mujeres (Ruiz, 2007).

Cuando hay un caso de violencia de género, debemos tener en cuenta que no solo hay una víctima, los/as hijos/as de las mujeres que están sufriendo esta violencia, también son víctimas de la violencia ejercida contra sus madres. Son “víctimas invisibles”, por lo que es importante la concienciación, atención, sensibilización y el apoyo por parte de los/as profesionales en los distintos contextos.

Es necesario hacer visibles a los/as menores que están expuestos a la violencia de género y de este modo poder hacer frente a los posibles casos de desprotección, es esencial actuar ante tal hecho, tanto por parte de las instituciones como de los/as profesionales. En tal caso los/as trabajadores/as sociales, son una parte imprescindible para detectar esta violencia y buscar la protección de los/as menores víctimas de la misma.

Gracias a las modificaciones de las leyes tratadas en los apartados anteriores, se ha dado más visibilidad al tema, pero, aun así, hay que seguir luchando para erradicar la violencia en todas las esferas, puesto que sigue habiendo muertes de los/as hijos/as de las mujeres que son víctimas de la violencia de género, ya que son usados como vía para hacer daño a la mujer.

Considero que la disciplina del trabajo social puede proporcionar nuevas perspectivas y herramientas para poder intervenir con este colectivo de un modo transversal y poder aumentar el escaso conocimiento que hay acerca de este tema. Además, el trabajo social tiene que actuar como un agente de cambio, para obtener así una unión entre las instituciones y los/as menores víctimas de esta violencia de género, para disminuir los efectos negativos.

Aunque, se han conseguido grandes avances a nivel normativo, también se ha logrado que la sociedad cada vez esté más concienciada acerca de la violencia de género. Cabe mencionar en este punto la importancia de las asociaciones de mujeres que han hecho posible junto con los profesionales en la materia presionar a las fuerzas políticas y sociales para poner en práctica acciones de prevención y sensibilización (Amorós et al., 2007).

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Alcázar, M. A. y Gómez-Jarabo, G. (2001). Aspectos psicológicos de la violencia de género. Una propuesta de intervención. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* 2(1), 33-49.
- Alfocea Frutos, J., & Ponce Alcaraz, F. J. (2019). Perspectiva criminológica sobre la violencia de género.
- Álvarez, A. D. M. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de trabajo social*, 18, 231-248.
- Amorós, P., Rodrigo, M. J., Donoso, T. y Máiquez, M. L. (2007). Tema monográfico: educación y género. *Revista Fuentes* (7), 1-155.
- Arriazu, A. D. C. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 307-318.
- Ayllón, E., Orjuela, L., & Román, Y. (2011). En la violencia de género no hay una sola víctima. Fundación Save the Children.
- Barros, Y. F. (2013). La violencia de género y el pensamiento patriarcal. *Advocatus*, (21), 153-159.
- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 24(4), 548-554.
- Breilh J. (1993). *Género, Poder y Salud*. CEAS
- Cano, P. R. (2015, September). Menores y violencia de género: de invisibles a visibles. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 49, pp. 181-217).
- Casado Casado, Belén. *Menores y violencia de género: la protección al menor ante situaciones de violencia machista*. [1a edición]. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020. Print.

- Castillo Sánchez, Y. J., & Velasquez Soto, W. E. (2021). Incorporación de medidas sancionadoras en el código peruano de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento del régimen de visitas.
- Consejo General del Trabajo Social. (2022). Definición Internacional de Trabajo Social. Recuperado de <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>
- Cunningham, A., & Baker, L. (2007). little eyes, little ears. How violence against a mother shapes children as they grow. London: Centre for Children and Families in the Justice. Retrieved from <https://bit.ly/2JenTSS>.
- De Europa, C. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Council of Europe Treaty Series Nº, 210.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). Fichas de víctimas mortales 2022. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). Fichas de menores víctimas mortales 2022. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). Número de mujeres víctimas mortales 2022. Recuperado de: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). Fichas de menores víctimas mortales. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm>
- Elboj, C., & Eugenio, L. R. (2010). Trabajo social y prevención de la violencia de género. Trabajo Social Global-Global Social Work, 1(2), 220-233.
- Espinar-Ruiz, E. (2007). Las raíces socioculturales de la violencia de género.
- Gámez Fuentes, M. J. (2012). Sobre los modos de visibilización mediático-política de la violencia de género en España: consideraciones críticas para su reformulación.

- García, A. J. Y. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159.
- García-López, E., del Campo, M., & Trijueque, D. G. SOBRE LA LLAMADA “VIOLENCIA VICARIA”.
- García-Monge, J. A. (2011). Noticia contemporánea. *Clínica Contemporánea*, 2(1).
- General, A. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución, 48(104), 20.
- Guía de la buena esposa (1953). 11 reglas para mantener a tu marido feliz. Recuperado de: <http://www.maalla.es/Libros/Guia%20de%20la%20buena%20esposa.pdf>
- Instituto Andaluz de la Mujer (2021). Fases del ciclo de violencia de género 2021. Recuperado de: <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>
- Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades (18 de mayo de 2016). Definición de Violencia de Género. Recuperado de: [https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989, (núm 313). BOE, de 31 de diciembre de 1990. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>
- Larrosa, M. P. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. Foro: *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, (11), 353-376.
- Lerner, G. (1990). El origen del patriarcado. La creación del patriarcado, 310-345.
- Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en el asunto de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, (núm 119). BOE de 19 de mayo de 1981. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-11198>
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, (núm 247). BOJA de 18 de diciembre de 2007. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2492>

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, (núm 38). BOE, de 13 de febrero de 2008. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2493>
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, (núm 183). BOE de 1 de agosto de 2003. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, (núm 132). BOE, de 3 de junio de 2021. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, (núm 15). BOE de 17 de enero de 1996. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, (núm 313). BOE, de 29 de diciembre de 2004. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, (núm 281). BOE, de 24 de noviembre de 1995. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, (núm 283). BOE de 26 de noviembre de 2003. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, (núm 175). BOE de 23 de julio de 2015. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222)
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, (núm 134). BOE de 25 de junio de 2021. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

- Llamas, C. C., & Dato, M. A. S. (2020). Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar. *Boletín criminológico*, 26(191), 1-21.
- Lorente Acosta, M. (1999). *Agresión a la mujer. Maltrato violación y acoso*. España: Comares.
- (2004). *El rompecabezas: Anatomía del maltratador*. Barcelona: Ares y Mares.
- Marroquí, M., & Cervera, P. (2014). Interiorización de los falsos mitos del amor romántico en jóvenes.
- Meil, G. (2012). *Análisis sobre la macroencuesta de violencia de género 2011*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid.
- Ministerio de igualdad. Principales datos sobre la violencia de género 2021. Recuperado de: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2021/docs/Principales\\_datos\\_hasta\\_diciembre\\_2021.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2021/docs/Principales_datos_hasta_diciembre_2021.pdf)
- Ministerio del Interior. (2021). Estadísticas Sistema VioGén. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas>
- Múrtula Lafuente, Virginia. *El interés superior del menor y las medidas civiles a adoptar en supuestos de violencia de género*. Madrid: Dykinson, 2016. Print.
- Orjuela López, L., Perdices, A., Plaza, M., Tovar Belmar, M., & Goicochea Horno, P. (2008). *Manual de Atención a niños y niñas Víctima de Violencia de Género en el ámbito familiar*. Fundación Save the Children. Recuperado de: <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/3444.pdf/>
- Povedano, A. (2014). *Violencia de género en la adolescencia*. Málaga: IC Editorial
- Ríos, P. (2003). Intervención desde el trabajo social en situaciones de malos tratos contra las mujeres. *Portularia*, (3), 79-86.
- Rodríguez, M. (2001). *Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Tendiendo un puente entre la teoría y la práctica*. Buenos Aires: Centro Municipal de la Mujer de Vicente López
- Ruiz, Y. (2007). *La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención*. Jornades de Foment de la Investigació. Castellón: Universitat Jaume.

- Sáez Lara, Carmen. Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género. [1a edición]. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021. Print.
- San Segundo, R., & Codina-Canet, A. (2019). Enunciación de la Violencia de Género y Marco Educativo para su Prevención. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 8(1), 26-47.
- Sepúlveda García de la Torre, A. (2006). La violencia de género como causa de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), 149-164.
- Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vaccaro, S. (2021) Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. [https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/05/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/05/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)
- Velázquez, S. (2003). Violencias cotidianas, violencia de género.
- Walker, L. (1979). Síndrome de la mujer maltratada. Madrid (España). Desclée De Brouwer.